

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2705/18

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno en sesión de fecha 15 de MAYO de 2018, sin que se produjesen reclamaciones a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la L2/04 de Haciendas locales, se entienden definitivamente aprobadas, publicándose, a continuación, el texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la modificación de la Tasa ya establecida por prestación de servicios del cementerio municipal que se regula por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de sepulturas y nichos, reducción, incineración, colocación de lapidas y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal por las personas que designen o requieran de las actividades ejercidas en el cementerio.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de responsabilidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones, asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6: TARIFAS:

SEPULTURAS EN TIERRA: Por la ocupación de cada sepultura en tierra durante 20 años, pudiendo continuar en la misma a partir de tal fecha, siempre y cuando el Ayuntamiento no tenga necesidad de realizar su levantamiento. El precio de cada sepultura en tierra será de 700 euros, subvencionando este Ayuntamiento con 300 euros dicho importe a aquellos vecinos que estén empadronados en esta localidad a 31 de diciembre del año anterior a su fallecimiento. Dicha cuota no incluye los gastos de enterramiento que serán abonados aparte por el titular y en cuantía de 300 euros por enterramiento.

NICHOS: Por la ocupación de cada nicho durante 20 años, pudiendo continuar en el mismo a partir de tal fecha, siempre y cuando el Ayuntamiento no tenga necesidad de realizar su levantamiento. El precio de cada nicho será de 1.250 euros, subvencionando este Ayuntamiento con 500 euros dicho importe a aquellos vecinos que estén empadronados en esta localidad a 31 de diciembre del año anterior a su fallecimiento. Dicha cuota no incluye los gastos de enterramiento que serán abonados aparte por el titular y en cuantía de 190 euros por enterramiento.

COLUMBARIOS: Por la ocupación de cada columbario durante 40 años (con capacidad para tres urnas), pudiendo continuar en el mismo a partir de tal fecha, siempre y cuando el Ayuntamiento no tenga necesidad de realizar su levantamiento. El precio de cada columbario será de 450 euros, subvencionando este Ayuntamiento con 100 euros dicho importe a aquellos vecinos que estén empadronados en esta localidad a 31 de diciembre del año anterior a su fallecimiento. Dicha cuota no incluye los gastos de enterramiento que serán abonados aparte por el titular y en cuantía de 150 euros por urna o enterramiento.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.

No se tramitará ninguna solicitud mientras estén pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

ARTÍCULO 8.

Se entenderá caducada toda concesión cuando finalice el plazo establecido en el art. 6 de esta Ordenanza.

Se procederá a numerar los nichos, concediendo se por dicho orden (a partir del primer número que se halle vacante a la fecha de entrada en vigor de la presente), sin efectuar saltos. No podrá otorgarse la concesión de los mismos a favor de personas que no hayan fallecido. Será también requisito necesario que se trate de personas de la Localidad, o con origen en la misma o bien que de algún modo se hallen enraizadas en esta, presumiéndose dicho arraigo en el supuesto de que sean visitantes habituales, o por razón de tener viviendas o propiedades en ella o cualquier otra similar.

ARTÍCULO 9.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el reglamento General de recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente el alta inicial se notificará mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en la fecha indicada en el citado reglamento para los tributos no periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTÍCULO 10.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente, y sin perjuicio de los beneficios legales a favor de los empadronados en el municipio, de que trata el artículo 6 de esta Ordenanza, no se reconoce beneficio alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento; y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. De la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.

El Ayuntamiento velará y adoptará las medidas necesarias en aras de la consecución de la uniformidad de las lápidas, nichos y columbarios bien directamente o bien contratándolos con tercero, autorizándose al Órgano de Alcaldía para proceder en su caso a la adjudicación de tales trabajos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL.**Artículo 1.º Fundamento Legal.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en la Ley 1/993 de 6 de abril, de ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Serranillos.

Artículo 3.º Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de velatorio municipal de Serranillos.

Artículo 4.º Sujetos Pasivos.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Velatorio Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deudora tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria. Las empresas que presten servicios funerarios responderán como deudores principales conforme a los contratos que tengan suscritos con los difuntos o sus familiares.

Artículo 6.º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales, quedará sujeta a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación en cada momento.

Artículo 7.º Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Empadronados: Trescientos euros (300 €), por cada funeral en el que preste o utilice el servicio de Velatorio Municipal.
2. No empadronados: Quinientos euros (500 €), por cada funeral en el que preste o utilice el servicio de Velatorio Municipal.

Artículo 8.º Devengo.

La tasa se devengará y se crea la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se inicia la prestación del servicio o servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.º Gestión.

La gestión. Liquidación y recaudación de la Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Los sujetos pasivos solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Serranillos la prestación de los servicios de que se trate.

Artículo 10.º Recaudación e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a realizar e ingreso de su importe en el Tesoro. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria. Artículo 11.º Impago de recibos. Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación. Artículo 12.º Infracciones y sanciones. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 1891 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Serranillos en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en el municipio, con el fin de asegurar su correcto destino y tratamiento.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento para el ejercicio de cualquier obra de construcción o demolición en el término municipal de Serranillos (Ávila) y en concreto:

- Las obras de edificación y construcción de planta nueva y de reforma, de rehabilitación o de reparación.
- Las demoliciones de edificios o de bienes inmuebles.
- Las obras de urbanización y otros trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones o movimientos de tierra.
- Las obras menores.

2. Se exceptúa la aplicación de esta Ordenanza a:

- a) Los movimientos de tierras y piedras en actividades agrícolas y forestales.
- b) Los almacenamientos y movimientos de tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno.

Artículo 3.º Definiciones.

En la presente Ordenanza se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no obstante se entenderá por:

- a) **Obra menor:** La obra de construcción o reparación en un domicilio particular, comercio, oficina o inmuebles en general, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen o estructura, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de vivienda y locales, y que no precisa proyecto constructivo firmado por profesionales titulados.
- b) **Residuo de obra menor:** Cualquier residuo que se genere en una obra menor. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos de acuerdo a la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos.
- c) **Productor del residuo de construcción y demolición:** La persona física o jurídica titular de la licencia de obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no requieran licencia, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de construcción, demolición o reparación o bien que se beneficie de la obra pretendida.

- d) Poseedor inicial del residuo de construcción y demolición:** la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción, reparación o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 4.º Prohibiciones.

Queda Prohibido:

- a) Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en la vía pública incluidos enseres, muebles y voluminosos en lugares y horarios diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Verter, arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos en el resto del término municipal. Se excluyen de la presente prohibición la entrega de residuos en las instalaciones expresamente autorizadas para la gestión de dichos residuos.
- c) Ocupar el dominio público local con contenedores de residuos sin la preceptiva autorización y licencia de obras y abono de la tasa correspondiente de su ocupación.

Artículo 5.º Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa en los términos regulados por este Ayuntamiento a través de la presente Ordenanza fiscal. Sección I. Gestión de residuos en la Obra Menor.

Artículo 6.º Servicio municipal de recogida de residuos de obra menor.

1. El servicio municipal de recogida de residuos de obra menor comprende:
 - a) Instalación de contenedor de RCD de obra menor en una ubicación adecuada, así como su reposición cuando sea preciso.
 - b) La recogida, el transporte y el tratamiento adecuado de estos residuos por gestor autorizado.
2. El servicio tendrá carácter de recogida voluntaria pero entendiéndose implícita su solicitud para el caso de no indicarse explícitamente en la solicitud de licencia de obra menor que el firmante de la misma se hará cargo por sus propios medios de la gestión de los residuos que genere la obra pretendida.
3. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito de los residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 7.º Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.

1. La tasa de residuos de obra menor para se fija en 37 euros por tonelada de residuos de construcción.
2. En el caso de electrodomésticos y chatarra, así como muebles u otros enseres, 5 euros por electrodoméstico, mueble o enser.
3. En el caso de residuos de obra menor entregados directamente a un gestor de residuos, no se aplicará tasa de recogida de residuos de obra menor. Sección II. Residuos de Construcción y Demolición de Obra Mayor.

Artículo 8.º Documentación a incluir en las solicitudes de Licencias de Obras referente a Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

1. El promotor o titular de la obra mayor deberá incluir entre la documentación de la solicitud de licencia de obra:

a) Incluir en el proyecto técnico cuando sea requerido según la naturaleza de la obra, un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que integrará además del inventario del apartado a) el contenido siguiente:

- 1.º Inventario de la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la obra, expresada en toneladas y en metros cúbicos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- 2.º Las medidas de prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- 4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.
- 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- 6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- 7.º En el presupuesto figurará como capítulo independiente la valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición.

b) En los casos de Obras de Edificación de Nueva Planta, el proyecto técnico integrará el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición con el contenido legal.

2. El titular o promotor de la obra con carácter previo al inicio de las obras y simultáneamente al abono de la cuota por I.C.O., deberá constituir una fianza por importe de 15 euros por metro cúbico de residuo, en cualquiera de las formas admitidas a derecho, como garantía de la correcta reposición de los servicios y bienes municipales, y que contemplará también la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 105/2008 y en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición. La fianza, o en su caso garantía financiera deberá cumplimentarse mediante ingreso en cuenta municipal del importe del presupuesto contenido en el documento de aceptación de planta, o bien aval bancario por igual importe, y será devuelta cuando a la finalización de las obras se aporte documentación de la planta utilizada acreditativa de haberse gestionado correctamente la eliminación de residuos.

3. El Ayuntamiento facilitará para la obra menor sacas de acopio de residuos de construcción y demolición al precio de treinta y cinco Euros (35 €) que incluyen el coste de su gestión autorizada, por un tercero.

Artículo 9.º Terminación de las Obras.

1. El titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras adjuntando una copia del Plan de Gestión de RCD, y de la documentación de la planta utilizada acreditativa de la gestión de los residuos y del cumplimiento del Plan de Gestión de RCD.

2. El Ayuntamiento devolverá la fianza en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de la documentación mencionada en el punto uno de este artículo. Dicha devolución podrá hacerse de forma completa o de forma parcial, en caso de justificarse la correcta gestión de una parte de los residuos producidos, pudiéndose admitir el depósito de una fianza inferior a la inicialmente depositada. En cualquier caso, no se procederá a la devolución del depósito de la fianza o aval bancario hasta que no se haya justificado la entrega de residuos a un gestor autorizado o la correcta gestión de los mismos en la propia obra.

3. El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento que podrá actuar subsidiariamente en la restauración de zonas de vertido de RCD, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10.º Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 11.º Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 12.º Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de Residuos y suelos contaminados.

Artículo 13.º Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 14.º Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 15.º En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente la licencia de obra que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medias técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Serranillos, 17 de diciembre de 2018.

El Alcalde, *Carlos Cayuela Martín*.